



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES, Y VIÉRNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14: (Paseo de los Huevos) á 50 rs. el trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no, pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL**

**DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué Casa-galerá de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 15 del inmediato Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la exprenda capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 438.720 pesetas, y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la *Gaceta de Madrid*; número 215, correspondiente al 3 del *finido Agosto*.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CORREOS.**

La Direccion general de Correos y Telégrafos, dice á este Gobierno

de provincia, con fecha 19 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:—

S. M. El Rey (Q. D. G.) visto el resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conduccion del correo entre Orense y Ponferrada, ha tenido á bien disponer se saque por segunda vez á licitacion pública el referido servicio, bajo el tipo de *doce mil quinientas pesetas anuales* y demás condiciones del pliego adjunto.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial y á continuacion el pliego de condiciones de que se trata para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion. El remate tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo á la una de la tarde, en mi despacho, y en la villa de Ponferrada á la misma hora en el local que designe el Alcalde de aquella localidad, según lo dispuesto en la condicion 19.*  
Leon 22 de Setiembre de 1879.

El Gobernador Interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Ponferrada en la provincia de Leon, por Puebla de Tribes y Barco de Valdeorras.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Orense á Ponferrada toda la correspondencia y periódicos que le fueran entregados; sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega la prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 165 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 25 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fi-

jando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifique debidamente pagará el contratista su papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abdicando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quedé rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon y Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidió del contrato; á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consigui-

ra nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más; bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tertia, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que deberá hacer en la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibia el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó redujese de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó nó á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo; el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las excepciones que correspondan del impuesto de los portezgos, pontezgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá al contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de

que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los respectivos Gobernadores y Alcaldes del Barco, Puebla de Tribes y Ponferrada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de doce mil quinientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos

depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real órden circular de 24 do Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se dispóngan así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Las licitadoras podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion del documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar procesados en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender la proposicionese observará la fórmula siguiente: *D. F. de T., natural de..... vecino de.... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense á Ponferrada y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)  
Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ésta á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre su cuenta al mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.  
—El Director general, G. Cruzada.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 43.

Estándose instruyendo sumaria en el Departamento de Marina del Ferrol

al soldado del 2.º Regimiento de Infantería de Marina, Facundo Gonzalez Alvarez, por haberse escudado de la licencia que disfrutaba en Vito de Mate, y dado de baja en el servicio como desertor por su falta de presentacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion, para yo hacerlo al Capitan general de dicho Departamento.

Leon 17 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,

JOSÉ ANTONIO LUACES.

**COMISION PROVINCIAL**

**OBRAS PROVINCIALES.**

MES DE JULIO DE 1879.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION DEL PUENTE DE PIEDRA SOBRE EL RIO OUGO.

FOR ADMINISTRACION.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		HABER LIQUIDO.		
		Utas.	Diario. Pesetas Cs.	Pesetas	Cs.	
<b>JORNALES.</b>						
Peones.	Miguel Melcon.	20	2	40	.	
	José Melcon.	26	1 87	48	62	
	Raimundo Fernandez.	21	2	42	.	
	José Rodriguez.	23	2	46	.	
	Benito Fernandez.	21 75	2	43	50	
	Manuel Fernandez.	10	1 62	16	20	
	Salustiano Blanco.	24	1 87	32	88	
	Inocencio Suarez.	21	1 87	39	27	
	Victorio Blanco.	22	2	44	.	
	José Quiñones.	17	1 75	29	75	
	Timoteo Delgado.	12	1 75	21	.	
	Leonardo Alvarez.	15	1 75	26	25	
	Dametrico Suarez.	15	1 12	16	30	
	Donato Alvarez.	13	1 75	22	75	
	Adriano Cassola.	5	1 87	9	35	
	Leandro Gonzalez.	8	2	16	.	
	Elias Fernandez.	5	2 12	10	60	
	Enrique Martinez.	2	1 87	3	74	
	Maestro cantero.	José Vazquez.	31	6	188	.
		José Filloy.	19	3 75	71	25
Canteros.	Manuel Caballero.	25 25	3 75	98	48	
	Antonio Caballero Quintan.	11	3 50	38	50	
	Manuel Castro.	16	3 50	56	.	
	Eragino Quibén.	15	3 75	60	.	
	Benito Quibén.	16	3 75	60	.	
	Ignacio Fraga.	15	3 25	48	75	
	Valentin Orego.	26	3 75	97	50	
	Andrés Orego.	21	3 75	78	75	
	Antonio Caballero Rodriguez.	9	3 75	33	75	
	José Castro.	5	3 75	18	75	
	Angel Diez.	15	2 25	33	75	
	Eduardo Garcia.	15	2 25	33	75	
	Manuel Mazos.	15	2 25	33	75	
	Diego Alonso.	15	2	30	.	
	Baltasar Garcia.	25	3	75	.	
	Angel Garcia.	23 50	2 50	58	25	
	Celestino Escudero.	2	2 25	20	25	
	Constantino Framil.	3	3 25	9	75	
	José Framil.	4	2 50	10	.	
	Jesús Raponairas.	2	3 75	7	50	
Vicente Santos.	2	3 75	7	50		
Juan Blanco.	2	3 75	7	50		
Francisco Blanco.	2	3 75	7	50		
Rambn Rivas.	2	3 75	7	50		
José Portos.	2	3 75	7	50		
Manuel Bugallo.	2	2 75	5	50		
José Gil.	17	4 50	76	50		
Carpintero.	Vicente Bugallo.	2	3 75	7	50	
	Tomás Fernandez.	24 25	2 25	54	55	
Serradores.	Segundo Alonso.	1 50	2	3	.	
	Francisco Castro.	14 50	5	72	50	
Cartereros.	Isidro Rodriguez.	14	5	70	.	

SUMAN LOS JORNALES. . . . . 1.098 45

**RECIBOS.**

A. D. Gabriel Alvarez por los conceptos que expresa el recibo número 1.º que se acompañó á la cuenta original.	22 50
A. D. Hidonio Velasco, por id., id., id., núm. 2, id.	1 50
A. D. José Pallares, por id., id., id., núm. 3, id.	1 75
A. D. Honorato Miranda, por id., id., id., núm. 4, id.	2
A. D. Dámaso Lozano, por id., id., id., núm. 5, id.	3 50
A. D. Lucio García Saravia, por id., id., id., núm. 6, id.	98 50
A. D. Faustino Gomez, por id., id., id., núm. 7, id.	4 75
A la casa de D. Blas Alonso, por id., id., id., núm. 8, id.	48 60
A la casa de Merino, por id., id., id., núm. 9, id.	128
A. D. Santiago Rajon Garcia, por id., id., id., núm. 10, id.	47 50
A. D. Tomás Fernandez, por id., id., id., núm. 11, id.	17 50
A. D. Adriano Alvarez, por id., id., id., núm. 12, id.	57 50
A. D. Aniceto Fernandez, por id., id., id., núm. 13, id.	68 75
A. D. Isidro Rodriguez, por id., id., id., núm. 14, id.	15
A. D. Angel Alvarez, por id., id., id., núm. 15, id.	170 37

SUMAN LOS RECIBOS. . . . . 682 72

**RESÚMEN.**

Importan los jornales.	1.998 45
Idem los recibos.	682 72
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>2.678 17</b>

Asciende la presente lista de gastos á la cantidad de dos mil seiscientos setenta y seis pesetas y diez y siete céntimos.—Villaseca 31 de Julio de 1879.—El Auxiliar encargado, Perfecto Bravo.—V.º B.º.—El Director, J. Puyol.—Me conformo y presento los pagos.—El contratista, Baltasar Garcia.—Es copia: J. Puyol.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

**AYUNTAMIENTOS.**

D. Marcellino del Blanco Alvarez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Buron.

Hago saber: que en el día cinco del próximo mes de Octubre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce del día la venta de las fincas siguientes:

- 1.º Una casa sita en el pueblo de Cuénabres, que se compone de habitaciones altas y bajas, con su caballeriza y pajar coniguos y antojanos adyacentes, tasada en 750 pesetas.
- 2.º Un prado en término de dicho Cuénabres, cabida de 7 áreas, tasado en 100 pesetas.
- 3.º Otro prado en dicho término cabida de 5 áreas, tasado en 100 pesetas.
- 4.º Otro en dicho término, cabida 5 áreas, tasado en 45 pesetas.
- 5.º Otro en la vallejía de franqueura, dicho término de Cuénabres, cabida de 5 áreas, tasado en 60 pesetas.
- 6.º Otro en dicho término, cabida de 7 áreas, tasado en 60 pesetas.
- 7.º Otro en dicho término, cabida de 2 áreas, tasado en 8 pesetas.
- 8.º Otro en dicho término, cabida de 4 áreas, tasado en 25 pesetas.
- 9.º Una tierra en término de Cuénabres, cabida de 10 áreas, tasada en 60 pesetas.
10. Otra tierra en dicho término, cabida de un área, tasada en 15 pesetas.
11. Otra tierra en dicho término, cabida de 2 áreas, tasada en 40 pesetas.
12. Otra en las gabarras, de dicho Cuénabres, cabida de 4 áreas, tasada en 50 pesetas.
13. Otra en reñilleron de Cuénabres, cabida de 8 áreas, tasada en 50 pesetas.
14. Otra en dicho término, cabida de 4 áreas, tasada en 25 pesetas.
15. Otra al vedetar dicho término.

16. Otra en los campos de reñilleron, término de Cuénabres, cabida de 5 áreas, tasada en 30 pesetas.
  17. Otra en San Martín, dicho término, cabida de 2 áreas, tasada en 15 pesetas.
  18. Otra en la zona de ciembres, dicho término, cabida de 2 áreas, tasada en 15 pesetas.
  19. Un huerto de hortaliza, á la fuente, término de Cuénabres, cabida de 25 centiláreas, tasada en 10 pesetas.
  20. Otra tierra al hoyo, dicho término, cabida de 4 áreas, tasada en 10 pesetas.
  21. Otra tierra al hoyo de tornacabras, cabida de 5 áreas, tasada en 40 pesetas.
- Cuyas fincas le fueron embargadas á Juan Antonio de Riano, vecino de Cuénabres, para hacer efectivas las 2.000 pesetas necesarias para la redención de su hijo Marcos de Riano y Allende, declarado prófugo por no haberse presentado á cubrir la responsabilidad que le alcanzó en la quinta del presente año. Dicho remate se hará por pujas á la llama y se admitirán posturas por los dos terceros partes de la tasación.
- Baron 15 de Setiembre de 1879.—Marcellino del Blanco.

**Alcaldía constitucional de Prado.**

Habiéndose vacante la plaza de Médico cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales con el cargo de asistir de noche á diez familias pobres declaradas por este Ayuntamiento, y siendo obligación del que la obtenga residir en uno de los onatro pueblos de que se compone el municipio; los aspirantes á ella

presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Prado 18 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.**

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, en vista de las atribuciones conferidas en el párrafo 6.º del artículo 70 de la vigente ley municipal, mediante á que hace varios años, se ha creado una Feria titulada *San Froilán*, que se celebra en esta capital los días 4 y 5 de Octubre, acordó crear tambien y establecer en los mismos días Feria de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Valdepiélagos 9 de Setiembre de 1879.—German Alvarez.—Juan Fernandez Llamera, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Truchas.**

Hallándose vacante la plaza nuevamente creada de Médico Cirujano de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse segun las disposiciones vigentes; los Licenciados en Medicina y Cirujia que quieran optar á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial.

Alcaldía de Truchas á 17 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Morán.

**Alcaldía constitucional de Sancedo.**

En la casa de Mariano Carro, vecino de Cueto, pueblo de este Ayuntamiento, se halla depositada una pollina que los cazadores encontraron perdida en los campos del mismo; tiene el pelo negro, cinco cuartas y media de alzada, de ocho á diez años de edad, el morro blanco y una mancha en la espalda derecha como de haber tenido una herida en ella.

Y se anuncia para que su dueño se presente á recogerla y pague los gastos que su depósito origina.

Sancedo 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Santalla.

**Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo.**

Habiendo espirado el plazo para la presentacion de las cédulas para la formacion del nuevo amillaramiento, se hace preciso que en término de tercero día desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia, se presentarán en esta Alcaldía, para dotes en otro caso el perjuicio consiguiente.

Villares de Orbigo 18 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Manuel de Castro

**Alcaldía constitucional de Valderrueda.**

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Soto, se encuentra en poder de Vidal Díez, vecino de aquel pueblo, un cerdo pequeño que se considera extraviado de la feria del Cristo del Amparo, provincia de Palencia, lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Valderrueda 11 de Setiembre de 1879.—Valentin Rodriguez.

**Alcaldía constitucional de La Majúa.**

En poder del Alcalde de barrio de Villafelz de este municipio, se halla depositada una yegua que fué hallada por el guarda de dicho pueblo en los términos comunes del mismo.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerla, dando las señas y abonando los gastos.

La Majúa 1.º de Setiembre de 1879.—El Alcalde Celedonio Alonso.

**JUZGADOS.**

D. Felix Martinez y Gascon, Escribano de número y Secretario de gobierno del Juzgado de primera Instancia de esta ciudad de Aitorga y su partido.

Doy fé y testimonio: que en el expediente de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

**Sentencia.**—En la ciudad de Aitorga á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de primera Instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia, en vista del presente expediente instruido á instancia del Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, á nombre de doña Teresa y D. Domingo Martinez Prieto, en solicitud de que se les declare pobres para litigar en demanda de tercera, contra su padre D. Pedro Martinez Fernandez, vecino de esta ciudad, y D. Vicente Alonso Arce, párroco de Tabuyo del Monte.

Resultando: que el Procurador Nuñez, en nombre de D.ª Teresa y D. Domingo Martinez Prieto pidió que se les recibiera informacion de pobreza con citacion de su padre D. Pedro Martinez Fernandez y D. Vicente Alonso Arce, con quienes se proponian litigar en demanda de tercera, y que á su tiempo se les declarara tales pobres y con derecho á gozar de los beneficios, que á los de su clase se conceden.

Resultando: que previa inestacion con audiencia al Ministerio fiscal, al Procurador D. José Gonzalez Valcarlos como representante de D. Vicente Alonso Arce y á D. Pedro Martinez Fernandez se recibió á prueba este incidente, durante cuyo término con tres testigos y certificacion del amillaramiento, justifica con el D. Domingo y la D.ª Teresa Martinez

Prieto que todos sus medios de vivir no producen lo que vale el jornal de dos braceros en esta localidad, por lo que el Sr. Promotor fiscal fué de opinion de que se les declarara pobres sin que el Procurador Valcarlos y D. Pedro Martinez hubieran dicho nada á pesar de haber sido citados ni hubieran venido á los autos siendo por tanto declarados rebeldes.

Considerando: que los Tribunales deben de declarar pobres á todos los litigantes que por todas sus utilidades no reúnan más de lo que vale el doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí Escribano.

Falló: que debía declarar y declaraba pobres á D.ª Tesesa y D. Domingo Martinez Prieto para litigar con su padre D. Pedro Martinez Fernandez y don Vicente Alonso Arce, párroco de Tabuyo, y con derecho á gozar en la demanda de tercera que contra ellos promuevan, de los beneficios que concede el artículo de la ley de Enjuiciamiento civil que queda citado; mandando que esta sentencia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se haga notoria por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto librese testimonio de aquella al Sr. Gobernador civil de dicha provincia, para que ordene su pronta insercion en el referido BOLETIN. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Tiburcio G. Casado.—Ante mí: Felix Martinez.

Es copia á la letra de su original obrante en el expediente de que queda hecho mérito y este en mi poder á que me remito. Y para que la sentencia inserta pueda tener lugar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como en la misma se ordena, pongo el presente que firmo en Astorga á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Felix Martinez.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha mandado en providencia de este día en la causa que se instruye contra Rufina Gundin, vecina de Pradilla, cuyo paradero se ignora en la actualidad, la que se la sigue por el delito de hurto de efectos á su convecino José Martinez, que en el término de diez días, se presente en este Juzgado que tiene su Audiencia en la calle de Reloj, con objeto de que sea reconocida en rueda de presos, apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—El Escribano, Cipriano Causpillo.

## Comision especial de Estadística de la riqueza territorial.

### PROVINCIA DE LEON.

### PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA.

Detalle de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formación de las cartillas catastrales.

Año de	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	GARBANZO.	JUDIAS.	AGRITE.	VINO.
	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Faneqa.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1868 69.	13 16	7 45	7 76	32 14	18 39	17 87	5 50
1869 70.	10 49	4 13	6 87	24 47	13 99	16 44	5 10
1870 71.	11 73	6 41	6 84	31 72	17 08	16 62	4 25
1871 72.	12 66	5 47	8 66	30 12	24 20	16 76	4 90
1872 73.	12 31	6 25	8 70	31 16	19 77	15 62	4 58
1873 74.	11 58	7 21	8 00	22 65	17 45	13 13	4 20
1874 75.	10 66	6 32	6 25	20 87	14 76	13 84	4 09
1875 76.	10 10	5 72	5 90	24 27	17 25	17 04	4 25
1876 77.	9 94	4 83	6 45	29 83	21 52	17 78	4 29
1877 78.	15 09	5 52	9 96	41 57	20 98	17 20	4 33
<b>TOTAL.</b>	<b>112 18</b>	<b>60 31</b>	<b>75 40</b>	<b>288 80</b>	<b>184 39</b>	<b>162 30</b>	<b>45 19</b>
Deducción del año 1877-78 como más alto y del 1876-77 como más bajo.	25 03	10 35	16 42	71 40	42 50	34 98	8 62
Líquido de los ocho años.	93 15	49 96	58 98	217 40	141 89	127 32	36 57
Precio medio.	11 64	6 24	7 37	27 18	17 74	15 92	4 57
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	20 96	11 24	13 27	48 97	31 96	126 72	28 83

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

#### ANUNCIO.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificándose el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 2 de Enero del año próximo.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875, y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias número 1.º todos los días no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 12 de Setiembre 1879.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

#### Batallon Depósito de Carrion de los Condes. (1)

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que proceden.	Ayuntamientos en que se encuentran.
Soldado.	Nicolás Presa Diego.	Reg.º Inf.º Isabel II.	Riáño.
"	Force Vega Gonzalez.	Idem.	Vegamian.
Cabo 2.º	Fernando Pascual Oriedo.	Cazadores Talavera.	Cerezales.

(1) Véase el núm. 36.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS

En la imprenta de este BOLETIN se han recibido ejemplares de las obras siguientes.

Manual enciclopédico-teórico-práctico de Juzgados Municipales.	54 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil.	14 »
Ley provisional del poder judicial.	8 »
Aroncales en libro para los Juzgados Municipales.	5 »
Manual de práctica criminal, con formularios.	9 »

#### COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA REPOSTERIA Y BOTILLERIA. Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.—Se vende en la imprenta y librería de Garzo é Hijos, calle de la Plegaria núm. 14, tienda situada en el centro de los portales, no la de la esquina: no equivocarse.

#### RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este BOLETIN.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos.